

El divorcio necesario Vs. el divorcio sin expresión de causa en Michoacán: una aproximación jurídica al estudio de la violencia intrafamiliar

Pedraza Calderón, Olga Lilia y Vizcaíno López, María Teresa

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UMSNH

Resumen

El presente artículo tiene como finalidad comparar los resultados de lo que fue el divorcio necesario sustentado en la causal de violencia familiar y el divorcio sin expresión de causa basado únicamente en la decisión de alguno de los cónyuges. Para tal propósito se analiza el trámite de divorcio en el estado de Michoacán y lo que ha sucedido con las familias nucleares a partir de la entrada en vigor del *Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, así como los factores que influyen para que haya violencia. Según estimaciones de la UNICEF, el 63 por ciento de menores ha padecido violencia familiar; de ahí que sea relevante identificar las repercusiones en el desarrollo emocional —principalmente— de niños y de mujeres, además de conocer la percepción de las víctimas frente a las reformas que se han tenido en materia familiar y el seguimiento de casos ante el órgano jurisdiccional

especializado. Para ello se integra el comportamiento numérico de las demandas presentadas en los diversos distritos judiciales de Michoacán.

Palabras-clave: Familia, violencia intrafamiliar, normatividad.

Abstract

The present article has the target to compare results about the necessary divorce sustained in the cause of family violence and divorce without expression of cause based on the decision of one of the spouses. For this purpose, it analyzes the divorce process in the state of Michoacán and what has happened with the nuclear families since the entry into force of the *Family Code for the State of Michoacán of Ocampo*, as well as the factors influencing violence generation. As indicated by UNICEF, 63 percent of children have suffered family violence; hence, it is relevant to identify the repercussions on the emotional development —mainly— among children and women, in addition to knowing the perception of the victims regarding the reforms that have been made in family matters and the follow-up of cases before the specialized court. For this, the numerical behavior of the lawsuits determined in the various judicial districts of Michoacán is integrated.

Keywords: Family, domestic violence, normativity.

Sumario: Introducción; Metodología; I. Aspectos generales de la familia; II. Normatividad que regula la violencia familiar en Michoacán; III. Violencia intrafamiliar; IV. Conclusiones; Referencias; Anexo 1. Notificación de Entrega de Información vía Plataforma.

Introducción

Desde hace más de cinco décadas y conscientes de que la violencia en las familias nucleares es un problema social de grandes dimensiones, muchas personas han emprendido esfuerzos organizativos a través de fundaciones, institutos y redes de apoyo para realizar investigaciones y hacer programas de prevención y atención, así como propuestas jurídicas orientadas a terminar con esta práctica que pone en riesgo la salud e incluso la vida de los más vulnerables como son los niños y las mujeres.

En los menores de edad, la forma del lenguaje verbal y no verbal, los golpes, el abuso sexual, la limitación de recursos económicos y otros aspectos influyen en su desarrollo psicoemocional. Considerando los daños físicos y las secuelas

postraumáticas, es prudente reflexionar sobre las conductas aprendidas desde la niñez que observan en la violencia una forma natural de actuar y de ser, lo que lleva a revalorar la necesidad de un trabajo integrado por todos los sectores gubernamentales para fortalecer valores y actitudes que paulatinamente germinen en un cambio social, iniciando por la familia.

Metodología

El presente estudio se integra con un análisis comparativo de lo que fue el divorcio necesario, sustentado en la causal de violencia familiar y el divorcio sin expresión de causa, basado únicamente en la decisión de alguno de los cónyuges, previo a la entrada en vigor del *Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*. Debido a su enfoque mixto, se integran aquellos datos numéricos relativos a los procedimientos judiciales que tienen como finalidad comprobar qué dinámica se ha vivido dentro de las familias nucleares en el Estado de Michoacán.

I. Aspectos generales de la familia

La familia como una célula social se transforma y evoluciona; su actuación es regulada por los poderes públicos. Por ello, el artículo 4° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en su primer párrafo (reformado DOF 06-06-2019), señala: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.” En correspondencia a esta disposición, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo* prescribe:

Artículo 2°.- La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.

Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y, para instituir y proteger el patrimonio de familia.

Lo anterior confirma que el Estado mexicano regula las responsabilidades, derechos y obligaciones que en el ámbito familiar corresponden a cada integrante y que en

conjunto representan sus principios y valores. Considérese que un valor representa la convicción básica de que “un modo específico de conducta o estado final de existencia es preferible, desde el punto de vista personal o social, a un modo contrario o inverso de comportamiento...” Los valores contienen un elemento de juicio, pues incluyen las ideas del individuo sobre lo que es correcto, bueno o deseable. (Robbins, 1987)

En este sentido el desarrollo de la cultura integra actitudes que existen con los ciudadanos de cada uno de los municipios que integran al estado de Michoacán, toda vez que la forma en la que se conduce un grupo social lo identifica con sus características particulares. (Arias Galicia, 1996).

Desde una perspectiva sociocultural, la cultura es definida como “... un sistema de premisas... interrelacionadas que norman o gobiernan los sentimientos, las ideas, la jerarquía de las relaciones interpersonales y la estipulación de los papeles sociales, así como la interacción de los individuos en tales papeles. Todo esto es válido para la interacción dentro de la familia (...), los grupos, la sociedad, las instituciones...” (Díaz-Guerrero, 1992, pág. 99)

Recuérdese que la estructura familiar se regula a través del derecho privado, ya que la función jurídica de los seres humanos se integra desde que nace hasta que muere. El derecho privado regula la forma en que los individuos conviven en su vida privada como social (Baquero Rojas & Buenrostro Báez, 2013).

Respecto al concepto de familia, hay que recordar que el *Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, publicado el 30 de septiembre de 2015 en el *Periódico Oficial del Estado* prevé lo siguiente:

Artículo 1. La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio, de la sociedad de convivencia o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad.

Artículo 2. Las normas de derecho de familia son de interés social y de orden público.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número de hijos que deseen procrear.

Es deber de los padres preservar el derecho de los hijos menores de edad o con discapacidad a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

La ley determinará los apoyos a la protección de los menores de edad o personas con discapacidad, a cargo de las instituciones públicas.

Es deber de los que ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia, garantizar el derecho de los menores de edad a alimentos y sano esparcimiento.

Artículo 3. Se reconoce a la familia como la base en la integración de la sociedad y del Estado.

Sin embargo, los aspectos culturales y tradicionales de las familias mexicanas en el desarrollo de la familia nuclear continúan arraigados en gran medida a la estructura patriarcal con el mando del padre y el apoyo de la madre, particularmente en el ámbito rural; por tanto, como ha sido señalado (Chávez Ascencio y Hernández Barros, 2000), el propósito de la familia es la formación de los seres humanos y el desarrollo que se tiene dentro de la sociedad, de acuerdo a los usos y costumbres para crear una convivencia de vida saludable.

Los contrayentes continuaban en la relación de matrimonio hasta que morían, aunque la relación no fuera saludable para ellos y menos para los hijos y esto se ha ido practicando de generación en generación. La mujer en pocas ocasiones decidía si quería continuar la relación que llevaba con su esposo, que implicaba una dinámica de aceptación social y no culpa, aunque no fuera feliz. Así, las mujeres no son aceptadas por su familia de origen toda vez que consideran que está mal lo que hace al decidir separarse de su esposo (Rodríguez Hernández & Ortiz Aguilar, 2018). Por consiguiente, la violencia intrafamiliar —al igual que los hábitos, aspiraciones, relaciones, trabajos y resultados— está íntimamente influenciada por valores, creencias o principios morales.

Actualmente la dinámica de familia, principalmente en el ámbito urbano, ha cambiado y la que toma la decisión de continuar o no en la relación que se vive dentro del hogar es la mujer. Así se considera que la familia ha tenido una transformación. Al respecto la *Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo* prescribe:

ARTÍCULO 8. La violencia familiar es todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económicamente a las mujeres, dentro o fuera del domicilio conyugal, realizado por personas con quien tengan relación de parentesco por consanguinidad y tengan o hayan tenido relación por matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Por lo anterior habrá que considerar que los aspectos que repercuten en un ser humano violentado es la forma en la que se conduce consigo mismo y su entorno, provocando conductas de codependencia, adicción al alcohol, tabaquismo, drogas, relaciones tormentosas, entre otras (Knaul & Ramírez, 2003). Lo que provoca que una de las causas que desarrollan violencia entre las personas que conviven en el noviazgo, como cónyuges, concubinos, “amigos con derechos”, entre otros, se base en la forma que fueron educados y la manera en que fueron tratados, esto trae como consecuencia que en su interacción con otro ser humano surjan conductas violentas que consideran normales en su desarrollo de vida cotidiana.

Se señala que “...a pesar de la amplitud de los estudios teóricos y de las intervenciones sociales que, día a día, se desarrollan para erradicar la violencia contra las mujeres, todavía hoy nos encontramos con barreras u obstáculos que impiden un abordaje integral y transformador. Si bien el debate público sobre la violencia y su presencia en los medios de comunicación han permitido difundir y dar visibilidad a un problema hasta hace poco ignorado, también han contribuido a extender mitos y estereotipos en torno a la interpretación de la violencia.” (Arisó Sinués & Mérida Jiménez, 2010, pág. 30).

Pese a ello, considérense los esfuerzos institucionales; en este sentido la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* prevé la alerta de violencia de género contra las mujeres. Según el *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los Grupos que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, 2019*, en Michoacán, se identifican los siguientes datos:

“... se aprecia que, si bien el número de presuntas víctimas de feminicidios ha disminuido, el número de presuntas víctimas mujeres de homicidios dolosos sufrió un incremento considerable (de 99 a 152). Asimismo, se

advierte que el número de los presuntos abusos sexuales, violación simple y violación equiparada aumentaron en 2018.” (pág. 58)

II. Normatividad que regula la violencia familiar en Michoacán

En el estado de Michoacán, la regulación legal de la violencia familiar se encuentra —fundamentalmente— en el Código Penal, el Código Familiar y la *Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*.

El vigente *Código Penal del Estado de Michoacán* determina, en el Título Séptimo. Delitos cometidos contra un integrante de la familia y Delitos por discriminación contra la dignidad de las personas, Capítulo I. Violencia Familiar:

Artículo 178. Violencia familiar (REFORMADO, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016) Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo conductas que agredan física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar. Se considerará como violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados. Se impondrá de uno a cinco años de prisión, suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él. El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea una persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, casos en los cuales se perseguirá de oficio.

En cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo, el procedimiento inicia cuando la víctima de violencia presenta su querrela ante el Centro de Justicia Integral para las Mujeres (CJIM), protegiendo entre otros aspectos la integridad física y psicológica de la víctima, como un antecedente y seguimiento en otras áreas del derecho.

Al ejercer la víctima sus derechos en la materia penal, trae como consecuencia que los involucrados por el tipo de violencia que han ejercido contra su familia o algún integrante de la misma, sean evidenciados y se sustenten pruebas de la forma en que han sido sometidos.

La reincidencia en el caso de agresión física, psicológica, económica, sexual, entre otras, por parte del agresor, a los integrantes de su familia, tiene consecuencias como la convivencia limitada o restringida, otorgando únicamente los alimentos, la finalidad de este tipo de restricciones es evitar la muerte de alguno de los miembros de su familia.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Michoacán, con fecha 27 de marzo 2019, emite: ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AUXILIAR EN MATERIA ORAL FAMILIAR ESPECIALIZADO EN ATENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO. Señalando en el acuerdo QUINTO. ... tendrá competencia material para conocer, exclusivamente:

“... B. Del dictado de las órdenes de protección regulados por la Ley por una vida libre de violencia para las mujeres en el Estado de Michoacán, las demás leyes estatales, nacionales, y federales de observancia general, así como los Tratados Internacionales relacionados con la materia; y...” (Poder Judicial del Estado de Michoacán, 2019)

Lo anterior, únicamente en los casos en que las solicitantes o sus hijos e hijas menores de edad, hayan sido atendidos previamente en el Centro de Justicia Integral para las Mujeres del Estado y canalizados a la autoridad jurisdiccional por conducto de dicha instancia.

Con el propósito de conocer los resultados obtenidos en el desarrollo del proceso penal en el sistema tradicional, el 11 de julio de 2019 se solicitó información a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de Michoacán; la respuesta a la solicitud con el número de folio 00621819 y expediente 169/2019 se recibió, tal como se aprecia en la correspondiente *Notificación de Entrega de Información vía Plataforma* (Anexo 1). En las siguientes gráficas, se exhiben los datos más relevantes del estudio.

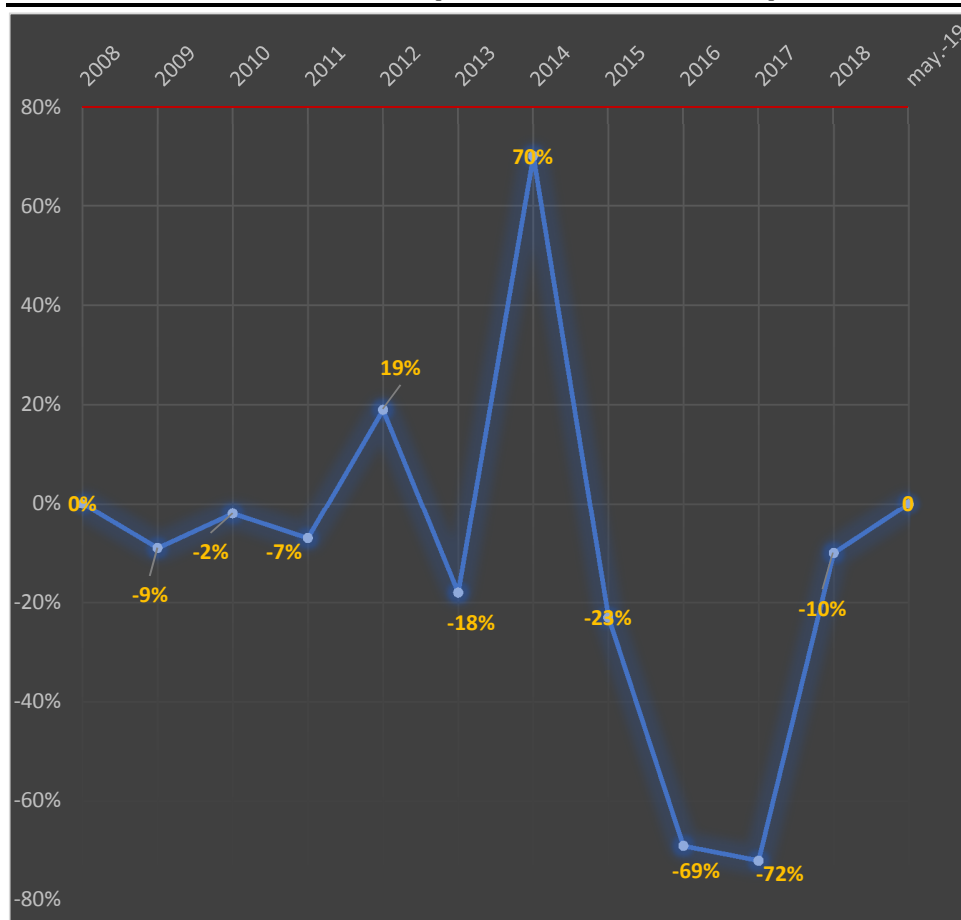


Gráfica 1. Proceso penal ingreso al sistema tradicional

Fuente: Departamento de estadística del Poder Judicial del Estado de Michoacán, 11 julio 2019, núm. de solicitud 00621819, exp. 169/2019. Elaboración propia.

La presente gráfica tiene como finalidad demostrar cuáles son los datos de ingreso dentro del sistema tradicional por el delito de violencia familiar en el estado de Michoacán a partir del año 2008 que es el antecedente del *Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, como se observa hay significativas variaciones de 2008 al mes de mayo de 2019 de querellas por este delito y la marcada disminución en los últimos cuatro años, que tiene como resultado la iniciativa de decreto de fecha 31 de agosto de 2015 del *Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*.

En el anterior sistema se presentaba la querrela ante el Agente del Ministerio Público en turno, en la integración de la Averiguación se recopilaban las pruebas en ellas, testigos, documentos, certificados médicos, inspección del lugar de los hechos entre otros, el Ministerio Público integraba la averiguación, turnándola al Juez Penal.



Gráfica 2. Proceso penal ingreso al sistema tradicional.

Fuente: Departamento de estadística del Poder Judicial del Estado de Michoacán, 11 julio 2019, núm. de solicitud 00621819, exp. 169/2019. Elaboración propia.

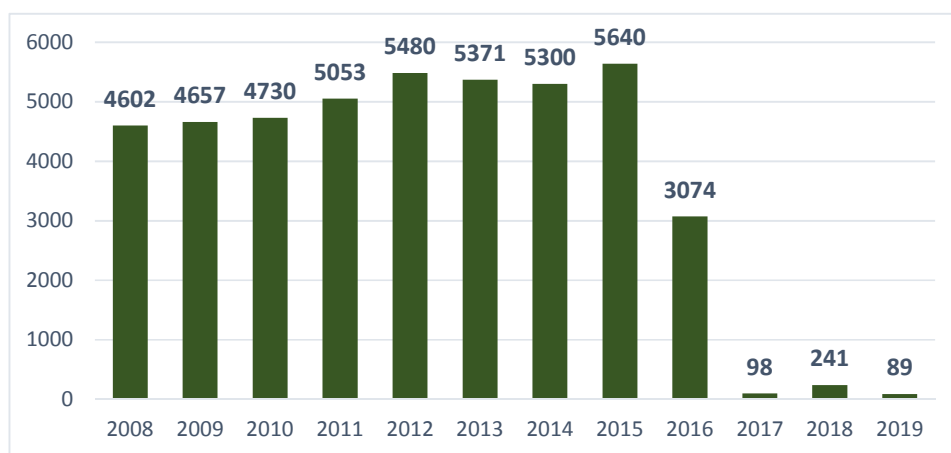
En la gráfica 2, se muestra la base de datos numérica a partir del año 2008 a mayo de 2019, para obtener el comportamiento de casos ingresados y el porcentaje en la variación que ha tenido en cada uno de los años.

Delimitando las garantías de los ciudadanos michoacanos, a partir de que entró en vigor el decreto del *Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, se analiza el tiempo requerido para llevar a cabo los juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos en cuanto a la procuración y administración de justicia, tratando de

evitar un burocratismo procesal que desgasta a las partes tanto emocional como económicamente. Todo ello, agregado a la violencia padecida dentro de los hogares por parte de los integrantes de las familias donde se tienen hijos, los que de alguna manera resultan afectados por el actuar inconsciente de los padres o por quienes en ese momento realizan esa función.

En el caso de la violencia familiar, sucede en muchas ocasiones que la víctima, al decidir realizar la disolución del vínculo matrimonial, que en este caso sería el divorcio necesario, era sometida a múltiples presiones psicológicas y jurídicas, que en algunas ocasiones la hacía desistir y someterse al trato que le daba el agresor.

A continuación se presenta la información relativa a las demandas presentadas en juicios de divorcio necesario.



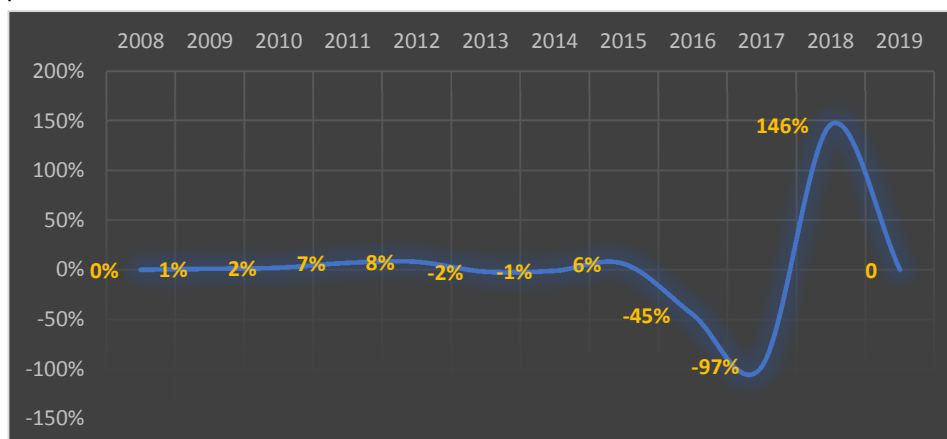
Gráfica 3. Juicios familiares sobre divorcio necesario en Michoacán.

Fuente: Departamento de estadística del Poder Judicial del Estado de Michoacán, 11 julio 2019, núm. de solicitud 00621819, exp. 169/2019. Elaboración propia.

En la gráfica anterior, se muestra la cantidad de demandas que fueron presentadas por el juicio de divorcio necesario en el estado de Michoacán a partir del año 2008, desde el año 2017 algunas de las demandas que se presentaron por esta acción se encuentran en trámite al mes de mayo del 2019.

Considerando que el número de demandas por año era de cuatro mil quinientas, aproximadamente, se observa que, a partir de la iniciativa de decreto del *Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, en los diversos distritos

judiciales, el número de demandas por este tipo de acción disminuyó de manera paulatina.



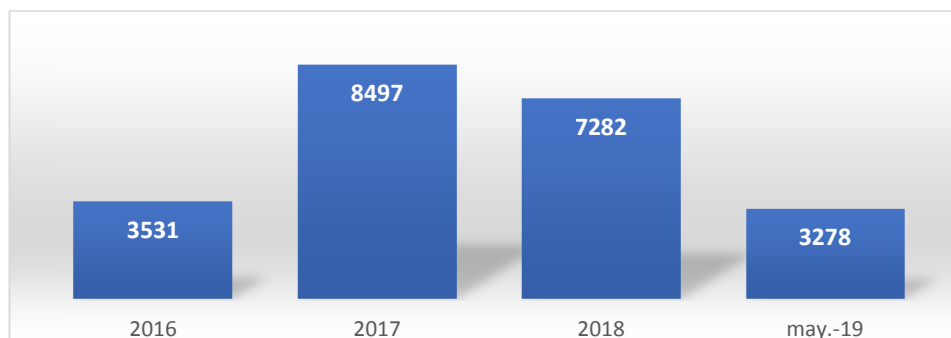
Gráfica 4. Juicios familiares sobre divorcio necesario en Michoacán.

Fuente: Departamento de estadística del Poder Judicial del Estado de Michoacán, 11 julio 2019, núm. de solicitud 00621819, exp. 169/2019. Elaboración propia.

En la presente gráfica se evidencia el porcentaje que se tiene de las demandas presentadas por divorcio necesario del año 2008 a mayo de 2019. Para obtener los porcentajes en la variación se establecieron parámetros anuales, de 2008 a 2009; de 2009 a 2010, hasta llegar al presente año.

El análisis de los resultados arrojados permite concluir que la iniciativa al *Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo* tiene repercusión en las demandas de divorcio necesario en el Estado.

Una de las veintidós causales de divorcio necesario especifica que la conducta de violencia que se cometiera contra alguno de los cónyuges debería ser comprobada en modo, tiempo y lugar. Al no acreditarse alguna(s) de la causal(es) no se disolvía el vínculo matrimonial, lo que hacía que quien presentaba la demanda tomara otras alternativas para no continuar con la relación y convivencia con el demandado.



Gráfica 5. Juicios familiares sobre divorcio sin expresión de causa en Michoacán.

Fuente: Departamento de estadística del Poder Judicial del Estado de Michoacán, 11 julio 2019, núm. de solicitud 00621819, exp. 169/2019. Elaboración propia.

En la gráfica se indica el número de demandas que se han presentado en el estado de Michoacán, del año 2016 a mayo de 2019, con el juicio de divorcio sin expresión de causa, demostrando que en estos años se ha presentado una mayor solicitud de juicios, toda vez que, con la sola decisión de uno de los contrayentes, el vínculo jurídico del matrimonio se puede disolver, sin necesidad de presentar pruebas y acreditar causales, únicamente la manifestación por parte del que decide separarse y suscribir el convenio que establece sus derechos y obligaciones para la familia.

III. Violencia intrafamiliar

Conforme a la psicología jurídica de la familia (Reyes Calderón, 2017), se requieren apoyos al momento que decide uno de los contrayentes divorciarse; no obstante, en Michoacán el divorcio sin expresión de causa ha tenido una mayor demanda al presentar las solicitudes de no continuar con la relación de matrimonio. Así, el resultado será que los hijos dejen de convivir con alguno de los progenitores de manera temporal o definitiva, con las situaciones que se vivieron dentro de la relación que —en muchas ocasiones— persiste odio, rencor o coraje por la serie de abusos presentados con dicha convivencia generando inestabilidad emocional a los menores.

El vigente Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo define la violencia familiar:

“Artículo 317. Se considera violencia familiar todo acto abusivo u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económicamente a cualquier conformador de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar. No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación, el ejercicio de la violencia hacia los menores de edad o personas con discapacidad.”

La violencia familiar tiene diversas repercusiones, entre las que destacan la forma en la que el menor desarrolla limitantes en el proceso de sus conocimientos educativos, creando actitudes de violencia en el ámbito tanto personal como social.

La disfuncionalidad en una familia que vive violencia se hace rutinaria y, en muchas ocasiones, no la consideran como tal; la forma en la que se puede ayudar a tratarla es a través de que la víctima tome conciencia de lo que está sucediendo en su persona y en la de sus menores hijos, haciendo efectivas las órdenes de protección establecidas por la *Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, en el Capítulo Décimo, que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 62. Las órdenes de protección de emergencia son las siguientes: I. La desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; II. La prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; III. El reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; y, IV. La prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

La conducta social y emocional que se traducen en conducta antisocial en general, depresión y ansiedad y problemas en la escuela, trae como consecuencia ajustes conductuales. Considérese que la violencia al darse dentro del hogar, crea un descontrol en los que son violentados, por lo cual es necesario que haya una orientación por parte de los educadores y de los padres que han vivido violencia, toda vez que esta actitud repercute de manera directa en la conducta de los niños que —en ocasiones— presentan estados depresivos (Frias Armenta & Gaxiola Romero, 2008). Es necesario que haya diálogo con los docentes encargados del menor (es), en relación a lo que está viviendo dentro de su hogar teniendo apoyo

por parte de los integrantes de la institución educativa, toda vez que el tipo de conductas que pueden presentar es ser violentados por parte de sus compañeros o ser agresivos (Márquez Guerrero & Jáuregui Lobera, 2005).

IV. Conclusiones

Primera. La estructura de la familia nuclear ha cambiado. La participación de la mujer en diversos ámbitos la fortalece y libera, por lo que las disposiciones legales que regulan la conducta de los integrantes de esta sociedad tienen que actualizarse continuamente con perspectiva de género.

Segunda. La violencia intrafamiliar impulsada por elementos multifactoriales requiere atención coordinada de diferentes instancias gubernamentales y sociales orientadas a desarrollar y fortalecer relaciones de interacción entre los miembros de las familias para potenciar el desarrollo integral.

Tercera. Es necesario que, al existir un problema de violencia familiar ahora con la integración del divorcio sin expresión de causa, el padre/madre de familia que se quede con la guarda y custodia de los menores, informe a la institución educativa por el tipo de conducta que puede presentar el menor, de acuerdo a lo establecido en la *Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo*.

Cuarta. Al romperse el silencio que acompaña a la violencia familiar se construye un camino que empieza con el reconocimiento de su existencia, sus manifestaciones y repercusiones en la salud de las mujeres, de las familias y de la sociedad, en este acompañamiento de las políticas públicas, planes y programas del sector salud, educación y economía serán determinantes en la mejora.

Quinta. Es diferente la dinámica que se lleva con el desarrollo de una solicitud por divorcio sin expresión de causa, toda vez que no existe un antecedente de acreditación de hechos sobre la dinámica familiar que se estaba viviendo, evitando con ello más desgaste emocional en los integrantes de la familia, principalmente en los hijos que, lamentablemente, son los seres más vulnerables dentro de esa dinámica de vida.

Referencias

Bibliografía

- Alonso Varea, J. M., & Castellanos Delgado, J. L. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial Intervention*, 15(3), 253-274. Recuperado el 13 de junio de 2019, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002&lng=es&tlng=es.
- Arias Galicia, F. (1996). *Administración de personal*. México: McGraw-Hill.
- Arisó Sinués, O., & Mérida Jiménez, R. (2010). *Los Géneros de la Violencia: una reflexión queer sobre la "violencia de género"*. Madrid: Egales.
- Baqueiro Rojas, E., & Buenrostro Báez, R. (2013). *Derecho de familia*. México: Oxford University Press.
- Baqueiro Rojas, E., & Buenrostro Báez, R. (2017). *Derecho Civil. Introducción y personas*. México: Oxford.
- Chávez Ascencio, M., & Hernández Barros, J. (2000). *La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*. México: Porrúa.
- Comisión Nacional de Derecho Humanos. (2019). *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los Grupos que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, 2019*. Recuperado el 16 de junio de 2020, de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-AVGM-2019.pdf>
- Díaz-Guerrero, R. (1992). *El desarrollo de la personalidad en México. Implicaciones para las teorías de la personalidad*. México: Investigación Psicológica.
- Ferrer Pérez, V., & Bosch Fiol, E. (2005). Características de los hombres violentos en el hogar: estudio de una muestra española a partir de los informes de sus parejas. *Anuario de Psicología*, 36(2), 159-179. Recuperado el 17 de julio de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1399998>
- Frías Armenta, M., & Gaxiola Romero, J. (2008). Consecuencias de la violencia familiar experimentada directa e indirectamente en niños: depresión, ansiedad, conducta antisocial y ejecución académica. *Revista Mexicana de Psicología*, 25(2), 237-248. Recuperado el 12 de agosto de 2019, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=243016308004>
- Iglesias, S. (2003). *Epistemología de lo Social*. Morelia Michoacán: IMCED.
- Knaul, F. M., & Ramírez, M. A. (2003). El impacto de la violencia intrafamiliar en la probabilidad de violencia intergeneracional, la progresión escolar y el mercado laboral en México, en F.M. Knaul & G. Nigenda (eds.). *Caleidoscopio de la salud. De la investigación a las políticas y de las políticas a la acción*, México: Fundación Mexicana para la Salud, 69-88. Recuperado el 13 de junio de 2019, de

- http://www.uade.inpsiquiatria.edu.mx/pagina_contenidos/seminario/Impacto_Del_Maltrato.pdf
- Márquez Guerrero, M., & Jáuregui Lobera, I. (2005). La Violencia Escolar en los Textos Periodísticos. *Revista Iberoamericana de Educación*, 38, 105-119. Recuperado el 24 de junio de 2019, de: <https://core.ac.uk/download/pdf/41561899.pdf>
- Pavón-Cuéllar, D. (2017). ¿Por qué la violencia de género no puede explicarse por la de clase? Marxismo y psicoanálisis ante el fundamento sexual-familiar de la opresión política-económica. *Teoría y Crítica de la Psicología*, 9, 244-253. Recuperado el 20 de junio de 2019, de <http://www.teocripsi.com/ojs/index.php/TCP/article/view/189/179>
- Reyes Calderón, J. (2017). *Psicología Jurídica*. México: Flores.
- Robbins, S. (1987). Comportamiento organizacional: conceptos, controversias y aplicaciones. México: SEYLE.
- Rodríguez Hernández, R., & Ortiz Aguilar, L. (2018). Violencia de pareja, apoyo social y conflicto en mujeres mexicanas. *Trabajo Social Hoy. Revista editada por el Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid*, 83, 7-26. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <http://www.trabajosocialhoy.com/articulo/189/violencia-de-pareja-apoyo-social-y-conflicto-en-mujeres-mexicanas>
- Salazar, T., Torres, E., & Rincón, V. (2005). Violencia en la Pareja. *Capítulo criminológico: Revista de las disciplinas del Control Social*, 33(1), 55-77. Recuperado el 19 de junio de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1333397>

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 10 de agosto de 2019, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*. Recuperado el 10 de agosto de 2019, de <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O478fue.pdf>
- Código Penal para el Estado de Michoacán*. Recuperado el 10 de agosto de 2019, de <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O10020fue.pdf>
- Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo*. Recuperado el 1 de septiembre de 2019, de <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O10677fue.pdf>
- Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo*. Recuperado el 20 de septiembre de 2019, de <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-EDUCACI%C3%93N-PARA-EL-ESTADO-REF-29-DIC-2016.pdf>
- Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*. Recuperado el 1 de agosto de 2019, de <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-POR-UNA-VIDA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-REF-20-JULIO-2017.pdf>

Acuerdo que crea el Juzgado de Primera Instancia Auxiliar en materia Oral Familiar Especializado en Atención de Violencia Familiar y Violencia contra la Mujer por razón de Género del Distrito Judicial de Morelia, con sede en el Centro de Justicia Integral. Poder Judicial del Estado de Michoacán. (27 de marzo de 2019). Recuperado el 25 de junio de 2019, de <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/consejo/aviso.aspx?idAviso=1400>

Anexo 1. Notificación de entrega de información vía plataforma



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA ESTADOS

Notificación de Entrega de Información vía Plataforma

11/07/2019 10:35

Estimado(a): Olga Lilia Pedraza Calderón

En atención a la solicitud de información que presentó con los siguientes datos:

N° de folio: 00621819

Fecha de presentación: 25/junio/2019 a las 15:55 horas

Nombre del solicitante: Olga Lilia Pedraza Calderón

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Michoacán

Información solicitada:

- 1.- Que la información proporcionada en la solicitud 00560219 expediente 119/20019 sea desglosado por los juicios de violencia familiar y en género.**
- 2.- Los tipos de divorcios que se han tramitado a partir del Código familiar de Michoacán año 2008 hasta mayo de 2019.**
- 3.- Los juicios de Guarda y Custodia de menores que se han tramitado en el Estado de Michoacán a partir de agosto de 2008 a mayo de 2019.**

De conformidad en lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada ha sido entregada vía electrónica en la Plataforma Nacional.